

BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRATO DE CRÉDITO PERSONA JURÍDICA
Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. en adelante, EL BANCO, y la persona jurídica o persona natural con negocio que firma la correspondiente solicitud de crédito, en adelante EL CLIENTE, se celebra el presente contrato de apertura de crédito el cual contempla créditos rotativos y créditos fijos otorgados por EL BANCO con recursos propios o a través de entidades de redescuento, a los cuales se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas.

El presente contrato es de adhesión, por lo cual EL CLIENTE declara que EL BANCO le ha informado del contenido del mismo, que conoce y acepta el presente contrato en su totalidad, el cual fue puesto a su disposición a través de la página web www.davivienda.com.

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato nace en virtud de la aprobación de un valor máximo de crédito que EL BANCO ha otorgado a EL CLIENTE, para que este lo utilice durante el período de tiempo establecido por EL BANCO, el cual le es comunicado a EL CLIENTE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL BANCO: Mantener a disposición de EL CLIENTE la suma de dinero aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, así como todas aquellas contempladas en las condiciones de uso descritas en este contrato y en la Ley 1328 de 2009, su reglamentación, normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas aplicables.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

1. Consultar el valor a pagar a través del portal transaccional, la página web www.davivienda.com, o a través de los canales que EL BANCO disponga y realizar los pagos oportunamente conforme a lo establecido en el presente contrato.
2. Actualizar en el periodo establecido por EL BANCO la información y documentación por él suministrada para la apertura de productos y la evaluación de crédito.
3. Cumplir las demás obligaciones contempladas en este contrato y en la Ley 1328 de 2009, su reglamentación, normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas aplicables.
4. Mantener los permisos y/o licencias requeridos para su operación conforme a la normatividad vigente y aplicable a su actividad económica.

CUARTA. DERECHOS DE EL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009, su reglamentación, normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y los demás incluidos en el presente contrato

QUINTA. ESPECIFICACIONES:

1. **CRÉDITO ROTATIVO:** Dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que EL BANCO concede a EL CLIENTE con un plazo máximo de financiación de **hasta 36 meses, y en dos modalidades revolvente y no revolvente,**

del cual EL CLIENTE hará uso mediante la solicitud de transferencia parcial o total a la cuenta de ahorros o corriente que EL CLIENTE posee con EL BANCO a través del portal transaccional, la página web www.davivienda.com o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente EL BANCO.

2. CRÉDITO FIJO: Dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que EL BANCO concede a EL CLIENTE a un plazo de financiación establecido por EL BANCO y comunicado a EL CLIENTE en el momento de la aprobación, del cual EL CLIENTE hará uso mediante solicitud escrita, o mediante cualquier otro mecanismo que para tal efecto, implemente EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo establecido para los créditos anteriores, empezará a contar a partir de la fecha efectiva del desembolso y de acuerdo con el plazo acordado con el cliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dichos cupos estarán sujetos a las políticas vigentes de financiación y a la disponibilidad de fondos de EL BANCO, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

SEXTA. REQUISITOS: Para acceder a estas líneas de crédito, el solicitante debe presentar los documentos y/o información requerida por EL BANCO para ser evaluados por EL BANCO DAVIVIENDA, para la aprobación del crédito y solicitar de forma escrita o por los medios definidos por EL BANCO el desembolso de los recursos.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE: EL CLIENTE será responsable ante EL BANCO, y en consecuencia asumirá como deuda a su cargo todas las utilizaciones que haga del monto máximo aprobado.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL CLIENTE se compromete a realizar los pagos conforme a la utilización efectiva que realice del valor máximo aprobado y autorizado por EL BANCO. Para tal efecto, EL BANCO mediante un estado de cuenta periódico que pondrá a disposición de EL CLIENTE a través del portal empresarial, la página web www.davivienda.com o mediante cualquier otro canal que para tal efecto implemente EL BANCO y que le sea informado previamente a EL CLIENTE, liquidará de acuerdo con las condiciones del producto, las sumas que adeude EL CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberá pagar sin lugar a requerimiento alguno, dentro de los plazos y condiciones fijados en el mismo o a través de cualquier otra fuente de pago que sea previamente acordada con EL BANCO.

NOVENA. COSTOS FINANCIEROS: EL BANCO liquidará los valores a pagar en cada facturación, de acuerdo a las tasas de interés que se informan en la página web www.davivienda.com, en los extractos que para tales efectos genere EL BANCO y/o ponga a disposición de EL CLIENTE a través del portal transaccional o en cualquier otro canal que EL BANCO disponga para tal efecto.

DÉCIMA. APLICACIÓN DEL PAGO: Para efectos de su aplicación, los pagos se destinarán primero a cubrir los gastos de cobranza, las primas de seguros y los intereses causados, el excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización de capital.

DÉCIMA PRIMERA. LA TASA DE INTERÉS APPLICABLE PARA CRÉDITO FIJO, CRÉDITO ROTATIVO NO REVOLVENTE Y CRÉDITO ROTATIVO REVOLVENTE SERÁ:

1. TASAS DE INTERÉS PARA CRÉDITO FIJO: EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital a la tasa vigente a la fecha de facturación del respectivo período mensual pactado. Esta

tasa tendrá un componente variable (IPC, IBR, o DTF¹) y un componente fijo que corresponderá a unos puntos adicionales (Spread) definido por Davivienda. Lo anterior significa que la tasa es variable y que durante la vigencia del crédito podrá aumentar o disminuir de acuerdo con la tasa vigente. Mientras se produce la primera facturación, el monto utilizado causará intereses a la tasa vigente para la fecha en que dicha utilización se realizó. Para las facturaciones siguientes se causarán intereses a la tasa vigente de la fecha de cada facturación. En los eventos de incumplimiento, EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

La tasa efectiva anual (E.A.) cambia si la DTF, IPC y/o IBR cambian. La DTF que regirá para la primera fecha de pago de la cuota del crédito será la que se encuentre vigente en la fecha del desembolso; para los períodos subsiguientes la DTF que regirá será la vigente en la fecha de corte, según el periodo liquidado e informado en el extracto del crédito. La IBR que regirá para la primera fecha de pago de la cuota del crédito será la del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el desembolso; para los períodos subsiguientes la IBR que regirá será la del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de corte, según el periodo liquidado e informado en el extracto del crédito. La IPC que regirá para el primer período del crédito será la acumulada para los doce (12) meses anteriores al día en que se realice el desembolso; para los períodos subsiguientes la IPC que regirá será la acumulada para los doce (12) meses anteriores a la fecha de corte, según el periodo liquidado e informado en el extracto del crédito.

2. TASAS DE INTERÉS PARA CRÉDITO ROTATIVO NO REVOLVENTE: EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de cada utilización que se realice, además de los intereses de mora cuando a ellos haya lugar. La tasa de interés remuneratorio será la informada por EL BANCO, la cual estará publicada a través de www.davivienda.com o en cualquier documento o canal que EL BANCO disponga para el efecto en la fecha de utilización total o parcial del cupo, en todo caso la tasa no podrá exceder de la máxima legal autorizada por la autoridad competente. En los eventos de incumplimiento, EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

3. TASAS DE INTERÉS PARA CRÉDITO ROTATIVO REVOLVENTE: EL CLIENTE pagará a EL BANCO sobre el saldo insoluto de capital para cada una de las utilizaciones, un interés remuneratorio a la tasa vigente del día de la utilización, tasa que será modificada a la vigente el día de la fecha de facturación. Para las utilizaciones subsiguientes a la primera, en la fecha de facturación se recogerán los saldos insolutos de capital de las utilizaciones previas con la nueva utilización, quedando como tasa aplicable para todo el saldo insoluto, la vigente para la fecha de facturación. A la suma que resulte se le aplica el plazo máximo acordado. En los eventos de incumplimiento, EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

PARÁGRAFO: La tasa de interés se encuentra disponible en www.davivienda.com.

DÉCIMA SEGUNDA. COBRO POR SERVICIOS: EL BANCO cobrará por todos los servicios que preste tales como: la administración, comisiones por servicios, seguros y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga EL BANCO, las cuales se encuentran publicadas en www.davivienda.com, o en cualquier otro canal definido por EL BANCO. Cuando se presenten incrementos en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a EL CLIENTE por parte de EL BANCO con el plazo de antelación establecido en la normatividad vigente, contado a partir del día en que se efectúe el incremento.

¹ En caso de que ya no se siga publicando algún indicador por parte del Banco de la República de Colombia, será reemplazado por el que haga sus veces.

DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD DE UTILIZACIÓN: EL CLIENTE no podrá sobrepasar en ningún caso el valor del crédito asignado por EL BANCO, y en caso que lo hiciere, EL BANCO podrá cancelar el producto de crédito y exigir el pago anticipado e inmediato de las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. EL BANCO se reserva la facultad de modificar, adicionar, suprimir, unificar, dividir y/o limitar los créditos asignados, previa notificación a EL CLIENTE por comunicación escrita dirigida a la última dirección informada a EL BANCO y/o a través del portal transaccional, la página web www.davivienda.com o cualquier otro canal que EL BANCO disponga para tal efecto y se entenderán vigentes a partir del momento de dicha comunicación.

DÉCIMA CUARTA. MORA: Si EL CLIENTE oportunamente no cancela el valor mínimo que se fija en el estado de cuenta, EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE en el plazo establecido en la normatividad vigente podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE junto con los intereses de mora, corrientes y cualquiera otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca EL BANCO. La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE suspende su derecho al uso del monto máximo aprobado. El pago extemporáneo no niega la mora, en consecuencia EL BANCO, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre el saldo **de capital de la(s) cuota(s) en mora**, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeude a juicio de EL BANCO y de acuerdo con sus políticas; la mora en los pagos genera el bloqueo a todos los productos de los que sea titular EL CLIENTE, por el tiempo definido por EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA. COBRO EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial, serán de cargo de EL CLIENTE todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tablas establecidas por EL BANCO, las cuales se informarán a través de la página web www.davivienda.com o por los medios y canales que EL BANCO establezca para el efecto.

DÉCIMA SEXTA. DÉBITO AUTOMÁTICO O DESCUENTO: Para cumplir las obligaciones adquiridas, EL CLIENTE se compromete a mantener en la cuenta indicada a EL BANCO la suma necesaria para cubrir la totalidad del valor de las cuotas de las obligaciones vigentes con EL BANCO, la cual será determinada por las partes en el momento de realizar los desembolsos iniciales y adicionales, según aplique de acuerdo a la modalidad de crédito. En todo caso, EL CLIENTE autoriza, expresa e irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquiera de sus cuentas de ahorros y/o corrientes o de cualquier depósito a nombre de EL CLIENTE o de cualquier suma que exista a favor de EL CLIENTE el saldo que se registró a cargo de EL CLIENTE. EL BANCO podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA OTORGADA POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS O EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS: Si el crédito solicitado se encuentra o va a quedar respaldado por garantía(s) otorgada(s) por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y/o el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, para debitar el valor del crédito así respaldado, o de cualquier cuenta o depósito a nombre de EL CLIENTE, las sumas necesarias para cubrir el valor total de las comisiones causadas por la expedición de la garantía a favor de EL CLIENTE, durante la vigencia del crédito. En caso de mora en el pago de la comisión del FNG o del FAG, incluida en la cuota del crédito correspondiente, EL CLIENTE pagará a EL BANCO los intereses de mora correspondientes desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas a la tasa máxima legal permitida.

DÉCIMA OCTAVA. CARTERA SUSTITUTIVA FINAGRO: Si el crédito solicitado es una operación que compute como cartera sustitutiva y por cualquier motivo llegare a perder la condición de sustitución, los intereses remuneratorios

sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable vigente (DTF o IBR) para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento en que la cartera pierda las condiciones y/o beneficios financieros que le fueron otorgados en el momento de la adquisición del crédito.

DÉCIMA NOVENA. CANCELACIÓN ANTICIPADA: EL BANCO podrá cancelar anticipadamente el producto de crédito, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de EL CLIENTE en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y a cargo de EL CLIENTE.
2. El no pago dentro de los términos y condiciones concedidos en el estado de cuenta de cualquier suma o cuota que este adeuda.
3. El incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de EL BANCO, de la cual EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario.
4. El uso del producto de crédito para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites establecidos por EL BANCO, que resulten impagados total o parcialmente.
5. En caso de que EL CLIENTE fuere perseguido judicialmente y se le embarguen bienes o sea investigado judicialmente por cualquier tipo de delito.
6. En caso de quiebra, concordato preventivo, liquidación forzosa administrativa, concurso de acreedores o mala situación económica de EL CLIENTE.
7. Por suministrar informes inexactos o falsos en estados financieros, o solicitud, declaraciones o documentos que presente a EL BANCO.
8. En caso de que EL CLIENTE cometiere cualquier tipo de fraude contra EL BANCO u otros establecimientos financieros.
9. Cuando EL CLIENTE aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días.
10. Por señalamiento público de EL CLIENTE y/o cuando alguno de los representantes legales, socios, accionistas, administradores o deudores solidarios de EL CLIENTE, sea señalado como autor o partícipe de actividades ilegales o delitos de corrupción o contra la administración pública, entre otros.
11. Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de EL CLIENTE o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de EL BANCO.
12. Por la falta de remisión a EL BANCO, según la periodicidad establecida, de los Informes de Cumplimiento, Seguimiento o Avances de las obligaciones que se deriven en materia ambiental, social y laboral requeridas por las autoridades a fin de evidenciar las actividades de control, compensación o mitigación de impactos negativos. Así como no permitir o no colaborar en las visitas y controles de seguimiento por parte de EL BANCO o del tercero que éste designe.
13. Cuando alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro)(s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios, representantes legales, accionistas, no informe(n) a EL BANCO sobre:
 - i. La ocurrencia de daños y/o perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad y/o empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad de la empresa al entorno, o por los impactos negativos del entorno en la actividad de la empresa (inundaciones, sequías, deslizamientos, escasez de materia prima, entre otros).
 - ii. O la ocurrencia de eventos como reclamaciones, procesos, demandas, litigios, pasivos, contingencias, sanciones, multas o similares, por el incumplimiento de la normatividad relacionadas con la protección y conservación

del medio ambiente, aspectos sociales y laborales, o de cualquier hecho relevante en contra de alguno de los aquí firmantes o mi (nuestro)(s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios, representantes legales, accionistas, que pueda afectar su estructura y condición y que pueda afectar o afecte los términos y las condiciones del presente crédito.

14. Las demás causales, hechos, eventos o circunstancias contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: EL BANCO, podrá cancelar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado a EL CLIENTE a través del medio definido por EL BANCO y/o de la página web www.davivienda.com. Anunciada la modificación, supresión o adición EL CLIENTE podrá dentro de los quince (15) días siguientes manifestar su voluntad de terminar unilateralmente el contrato o continuar ejecutándolo. No obstante, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente contrato, en caso de que la decisión de terminación provenga de EL CLIENTE, este deberá solicitar la liquidación total de su obligación para proceder de inmediato a su pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENDOSO Y CESIÓN: EL BANCO podrá, endosar o ceder los títulos valores o documentos mediante los cuales se constituye el crédito conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO y sus filiales, y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a su comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de EL BANCO y/o alguna de sus filiales.

De igual forma autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO y sus filiales, a: Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de EL BANCO o sus filiales o Empresas del Grupo Bolívar. EL CLIENTE entiende que la permanencia de información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de las obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estima deba conocer.

VIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT: EL BANCO en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando EL CLIENTE haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL CLIENTE, persona natural o jurídica:

- i. Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.
- ii. Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, delitos de corrupción y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- iii. Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea persona jurídica, EL BANCO podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Además de los manuales e instructivos que emita EL BANCO en relación con sus productos, son también parte integral del presente contrato la información suministrada por EL BANCO, la solicitud de crédito, los documentos que se presentan con ella, la solicitud de desembolso, carta compromiso y/o cualquier otro documento que haga parte del proceso de crédito.